



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 35 del 03
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2021 00034 00
DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ MONTOYA
DEMANDADO: ANGELA GINETTE URREA MARTÍNEZ

Al Despacho con informe secretarial, dando cuenta que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación dentro del proceso.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)*”.

Revisados los cuadernos que conforman el expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es auto del 27 de septiembre del 2021, el cual da a conocer a la parte demandante el fallecimiento de la demandada; 2. En el cuaderno 2 la última actuación se surtió el 01 de julio del 2021, oficio del Banco Agrario informando la inscripción de la medida cautelar.

Todo lo anterior lleva al Despacho a concluir que efectivamente ha transcurrido, más de un (1) año sin que la parte accionante intente actuación alguna, razón por lo cual, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 07 de mayo del año 2021.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso, una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ